

Resistencia, de febrero de 2023.-

## **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver el Expte. Nº 3744//20, "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MEDINA RAUL ALFREDO (MRIO. DE SALUD PÚBLICA)", el que se inicia con la Actuación Simple Nº E06-2020-624/A del Ministerio de Salud Pública, remitida por Contaduría General, se inicia con la presentación realizada por el Departamento de Sistema y Control del Ministerio de Salud Pública, mediante la cual ponen en conocimiento supuesta situación de incompatibilidad en la que podría incurrir el Sr. RAUL ALFREDO, MEDINA, DNI: 21.978.291.

Que a fojas 04 de la presente obra fotocopia de Planilla de rendición de Guardias del Ministerio de Salúd Pública, donde consta zona y cantidad de horas guardias activas que en el período de 01/12/2019 al 31/12/2019 que trabajó el Médico Medina Raúl.

Que de fojas 05 a 08 obran fotocopias de Planillas de Detalle de Comprobantes de Gastos, desde la Jur. 06, de fecha 01/01/2019 hasta 31/12/2019, beneficiario Medina Raúl Alfredo, en la descripción reza "H S PEÑA AQD DE CIRUGÍA DE AMIGDALA P/ POTE" ello se menciona a titulo ejemplificativo, obrando muchos más en el Expediente.

Contaduría General consigna en su informe que: "El empleado en cuestión sería agente de Planta Permanente en el Ministerio de Salud Pública, con 300 guardias activas en el mes de Diciembre 2019 Prestadas en el Hospital 4 de Junio de Presidencia Roque Saenz Peña y además presenta facturaciones como Proveedor del Estado en el mismo período" .... "Que de la revisión efectuada por esa instancia se informa que "existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 06 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, en el mes de Diciembre 2019, en el cargo de profesional 8, con 300 hs. de guardias activas. a favor del agente Medina Raúl Alfredo D.N.I. Nº 21.978.291. (Se adjunta copia del Sistema.)"... Agrega contaduría; "Asimismo, consultada la base de datos del Sistema de Proveedores del Estado, el agente Medina, Raúl Alfredo Cuit Nº 20-21978291-9 se encuentra inscripto en los rubros: 800 Servicios Comunales y Personales. 9100 Locadores y Locatarios de Inmuebles y 8635 Servicios Médicos" adjuntan impresión de pantalla de Registro de Proveedores de, Estado ECOM.



Que por ello esta Fiscalía toma intervención en función de o dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley Nº1128-A que en su Art. 14º prescribe "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el registro..."

A fojas 33 obra a través del correo electrónico drmedinaraul@hotmailcom, brindado en estos autos por Actuación Simple E06-2021-18247/A por el Ministerio de Salud Pública de la provincia, descargo del agente donde cuenta que su situación de revista actual es "Médico (especialista en Otorrinolaringología) del Hospital 4 de junio. Partime 32.30 hs. fecha de ingreso 01/01/11 por concurso de antecedentes y oposición. En la actualidad ocupo el cargo de Jefe de Servicio de Otorrinolaringología de dicho hospital. 19/02/2019 ocupe el cargo de Director del Hospital 4 de Junio"... "01/12.1994 ingrese a la Policía Federal Argentina con el Cargo de Agente Furriel. 01/12/2011 me retire de la Policía Federal Argentina". "01/02/2021 fui nombrado en la Universidad del Chaco Austral hasta la actualidad como Delegado Rectoral Y profesor de la Carrera de Medicina. Realizo Guardias para la realización de Cirugías Programadas y de Urgencia (Pediátrico y Adultos) 300 horas mensuales. Consultorio particular en Clínica Avenida primer piso desde 2005 hasta la actualidad donde me desempeño como médico especialista en Otorrinolaringología, realizo consultas y cirugías. Soy prestador del Estado en el rubro Prestaciones Médicas desde el año 2014 para proveer toda la aparatología e instrumental necesarios para la realización de cirugías de mi especialidad en el Hospital 4 de Junio. mi Razón Social ante la AFIP es Responsable Inscripto".

Que de lo expuesto se procede a enmarcar las situaciones descriptas en el siguiente marco legal:

En primer Lugar el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Ley Nº 1128 - A (Antes Ley 4865) - que ya se mencionara precedentemente, establece en su Artículo 1º. "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regimenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales".

Artículo 2º: "Quedan exceptuados de las

incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; b) Los cargos previstos en la ley 647-E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal; Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada; ..."

Artículo 4º: "A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte".

Artículo 6º: "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales".

A su vez el RÉGIMEN DE SALUD PÚBLICA BONIFICACIÓN POR "DEDICACIÓN EXCLUSIVA". - LEY N° 297-A (Antes Ley N° 2.067) en su Artículo 2º: preceptúa: "El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento".

Respecto al cobro de Guardias activas, en el ámbito de su jurisdicción, se procede a remitir a la norma que contempla el otorgamiento de las mismas, la que establece en el DECRETO Nº. 2.722/19, Art. 2º: "Que no podrán asignarse mas de trescientas (300) horas de guardias



activas y pasivas mensuales por profesional, a excepción de ser profesional único en el establecimiento sanitario, situación en la que podrá ampliarse el cupo a quinientas (500) horas mensuales"

Art. 3º. "Establécese que la guardia activa implica la permanencia efectiva en el establecimiento sanitario y la guardia pasiva implica el estado de disponibilidad del trabajador dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en que se encuentra de guardia, debiendo asegurar su inmediata ubicación ante un requerimiento del servicio y concurrir con prontitud al mismo".

Art. 4º: "Facúltase al Ministerio de salud Pública a distribuir, a través de Resolución ministerial, el cupo de cuatro mil (4.000) horas de guardias activas extras mensuales, para ser asignadas en caso de necesidades excepcionales y/o emergencias de los servicios".

Art. 5º: "Autorizase al Ministerio de Salud Pública a definir por Resolución las "áreas críticas" de aquellos establecimientos asistenciales determinados en la Planilla Anexa al presente Decreto, guardias que percibirán únicamente los profesionales médicos y bioquímicos".

Se advierte en el detalle de las liquidaciones de haberes del Dr. RAUL ALFREDO, MEDINA, DNI: 21.978.291. correspondiente al mes de marzo 2019 un excedente de 100 unidades por sobre el límite permitido de 300 horas de guardias activas, lo cual debe ser puesto en conocimiento del Ministerio de Salud Pública a los efectos de que determine si la procedencia del pago de esas horas obedece a la excepciones establecidas en el Decreto citado, caso contrario se proceda a arbitrar las medidas administrativas correspondientes para su adecuación.

Asimismo no se observa pagó de la Bonificación por Dedicación exclusiva en el Ministerio de Salud Pública por lo que quedaría excluido de los preceptos legales de la Ley 297 A.

Que, respecto a ser proveedor del Estado se enmarca en el art. 67 de la Constitución de la Provincia del Chaco "Régimen licitatorio Artículo reza: "Toda adquisición o enajenación de bienes provinciales o municipales; contratación de obras o servicios, y cualquier otra celebrada por la Provincia o los municipios con personas privadas, y que sean susceptibles de subasta o licitación pública, deberán hacerse en esas formas, bajo sanción de nulidad, y sin perjuicio de las responsabilidades emergentes. Por ley, u ordenanza, en su caso, se establecerán las excepciones a este principio. Los empleados y funcionarios del Estado y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado no podrán intervenir como oferentes, apoderados de

los mismos o intermediarios, en las contrataciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de las nulidades y responsabilidades penales. La infracción a esta norma determinará sanciones expulsivas"

Que, el Dto. 3566/77, 4 - DEL REGISTRO DE PROVEEDORES 4.1- La contaduría general de la provincia tendrá a su cargo el registro de proveedores del estado. Art, 4.4 - "No podrán inscribirse en el registro de proveedores del estado: inc. d) "Los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la administración pública provincial, los familiares de estos hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad y las firmas cuyo directorio y organo de administración equivalente este integrado por mismos";

Art. 6.2- "Con carácter de excepción, sin el requisito de inscripción en el registro de proveedores serán admitidas las ofertas formuladas" por: inc k) "Servicios profesionales y trabajos especializados prestados o ejecutados en forma personal por el régimen de locación de obra, cuan- do el locador o prestador de los mismos no se halle organizado en forma de empresa. Para las contrataciones amparadas en esta excepción no regirán las disposiciones del inciso d) del punto 4.4 de éste régimen, siempre que sean celebrados por jurisdicciones administrativas diferentes, salvo el caso del personal docente, que podrá actuar como locador o prestador dentro de su misma jurisdicción administrativa, según la normativa legal aplicable al mismo".

Que respecto a lo informado por el agente respecto a su retiro de la Policia Federal Argentina, sumado a la fotocopia adjuntada del documento que acredita el cobro como titular del Beneficio Ministerio de Seguridad Caja 13593, ya la luz de lo establecido en el artículo 1º, de la Ley 1128 A, es dable destacar que resulta incompatible con un cargo de planta permanente en el Ministerio de Salud Pública de la provincia, debiendo el agente ejercer su derecho a optar entre una de las opciones.

En el mismo sentido las excepciones mencionadas en el Art. 2º del mismo cuerpo legal, respecto al ejercicio de la docencia, se aclara que es posible hasta un máximo de 12 horas cátedras u 14 indivisibles, siendo asimismo incompatible un cargo de Delegado Rectoral con un cargo de planta permanente provincial.

Que, por ello es dable destacar que el agente en cuestión no puede ser Proveedor de la misma jurisdicción a la que pertenece, o sea Jur. 06, en razón de la normativa precitada ( Dto. 3566/77, C.P Art. 67).

No puede tener dos cargos administrativos de planta permanente, y "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal, La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, es decir no puede el agente haberse retirado de la Policia Federal estar cobrando beneficio por retiro y a su vez cobrar como agente de planta permanente en la provincia, en este caso Ministerio de Salud Pública, ni ostentar un cargo administrativo en el ámbito del Ministerio de Educación.

Por todo lo expuesto y atento a la naturaleza de la presentación formulada ab initio, por las normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

## RESUELVO:

I) ESTABLECER, que el desempeño del cargo de Personal de Planta del Ministerio de Salúd Pública sin Dedicación Exclusiva y a su vez el cobro de Guardias Médicas, en el ámbito de su jurisdicción, 06 Ministerio de Salud Pública no resultan incompatibles en el marco de lo establecido en el Art.1º y 6º de la ley Nº 1.128-A y Art. 2º de la Ley Nº 297- A. hasta el máximo de 300 hs., pudiendo además asimismo acumular hasta 12 hs. cátedras en el ámbito docente-

II) DETERMINAR, que ostentar un cargo de Planta Permanente en el Estado Provincial, no impide la Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, sin embrago ello y por aplicación del Art. 67 de la Constitución Provincial y Dto. 3566-77 Art. 6.2 inc. k), el agente no puede ser proveedor de la misma jurisdicción donde presta servicios, a saber Jurisdicción 06 Ministerio de Salud Pública.-

III) HACER SABER, al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a la Contaduría General. con copia de la presente .-

IV) LÍBRESE, los recaudos legales pertinentes.-

V) TOMAR, debida razón en los registros de Mesa

ISTAVO SANTAGO LEGUIZA

de Entradas y Salidas.-

VI) ARCHÍVESE, oportunamente.-

**RESOLUCION Nº: 2672 /23.-**

